

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Anapoima, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO DE JULIO ENRIQUE ARBELAEZ PINTO CONTRA PEDRO ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA No. 2022-00296.

Por reunir los requisitos exigidos por los Arts. 73,82,84 y 384 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de JULIO ENRIQUE ARBELAEZ PINTO CONTRA PEDRO ALEJANDRO RUBIANO MENDOZA

SEGUNDO: Sígase el trámite indicado en el art. 400 del C.G.P y s.s.

TERCERO: Dese traslado a la parte demandada por el termino de tres (3) días, haciendo entrega del correspondiente traslado. Art. 402 del C.G.P.

CUARTO: Súrtase la notificación a la demandada en la forma personal, como lo establece el artículo 291 y ss. del C.G.P., o en su defecto a través del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordénese la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria número 166-55819 y 166-55820 de la oficina de registro de instrumentos públicos de La Mesa Cundinamarca. Oficiese.

SEXTO: Se le reconoce personería al Dr. AUGUSTO FRANCISCO SANCHEZ CAMARO, como apoderado Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.B


CARLOS ORTIZ DÍAZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

* anterior: esta se notifica en Estado

165 fecha 28 OCT 2022